

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 5 de Junio de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se convocan ayudas para convivencias y formación de jóvenes durante el año 1992
I.A.72

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de acuerdo con sus objetivos en materia de política juvenil, pretende la promoción y participación de los jóvenes, mediante la convocatoria de ayudas para asistencia a convivencias y cursos de formación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto: Serán objeto de la subvención regulada en la presente Orden, la asistencia a cursos de perfeccionamiento y formación, Seminarios, Concentraciones, Simposios y cuantas actividades juveniles de similar naturaleza se realicen durante el año 1.992. Todas estas actividades deberán propiciar la participación, formación y estudio de los jóvenes en los procesos y temas de incidencia juvenil.

Artículo 2º.— Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas nacidas o residentes en La Rioja, que estén comprendidas entre los 15 y los 30 años de edad, ambos inclusive.

Artículo 3º.— Exclusiones: Quedan excluidos a efectos de ayuda, aquellos programas que contemplan:

- Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
- Los viajes de estudios.
- En general los programas no incluidos en el ámbito de la Dirección General de Juventud.

Artículo 4º.— Cuantía de la ayuda: La cuantía máxima de la ayuda, no podrá exceder en ningún caso del 80% de los gastos derivados de la asistencia objeto de la subvención.

Artículo 5º.— Documentación: Los jóvenes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden, presentarán la siguiente documentación:

- Solicitud de ayuda dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, con registro de entrada en la Consejería.
- Fotocopia del D. N. I. y del N. I. F.
- Programa-memoria en la que se indiquen los objetivos, fechas, lugar, desarrollo del mismo y presupuesto detallado de los gastos a realizar, firmada por el interesado.
- Declaración del solicitante haciendo constar si percibe o no ayuda de alguna Institución pública o privada para el mismo programa.
- Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria donde el solicitante dispone de c/c o libreta de ahorros.

Artículo 6º.— Obligaciones de los beneficiarios: Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden adquieren las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actividades de comprobación que pueda establecer la Administración concedente.
- Aceptación por parte del beneficiario, de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 7º.— Plazos de presentación de solicitudes: Las solicitudes deberán presentarse como mínimo 10 días naturales antes de la celebración de la actividad y en cualquier caso la fecha límite para solicitar ayuda será el 1 de noviembre de 1.992.

Artículo 8º.— Criterios: Los criterios objetivos para la concesión de las ayudas, serán entre otros los siguientes:

- Cursos, Encuentros o Concentraciones de carácter juvenil-asociativo.
- Vinculación con Asociaciones Juveniles.
- Curso de Formación de Tiempo Libre.

Artículo 9º.— Concesión: La Resolución de concesión de ayuda se notificará a los solicitantes, una vez estudiadas las disponibilidades presupuestarias, estableciendo en la resolución la cuantía de la ayuda.

Artículo 10º.— Abono de la ayuda: El abono de la ayuda se realizará, una vez finalizada la actividad, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionada.
- Certificación acreditativa de la Asistencia del Beneficiario.
- Facturas justificativas de la totalidad de los gastos derivados de la asistencia subvencionada, salvo cuando se trate de los supuestos contemplados en los párrafos 2º y 3º del número 5 del artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril en que se admitirán los justificantes establecidos en dicho precepto con las condiciones en el mismo establecidas.

Artículo 11º.— Será causa de pérdida o anulación de ayuda, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario.

- Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber

consignado datos que induzcan a error.

b) Si el proyecto o actividad no se celebra por algún imprevisto o cambia sustancialmente el fin de la propia actividad

c) La no asistencia a la actividad o la no realización del proyecto para el cual haya sido concedida la ayuda.

d) No presentar la documentación exigida en el Artículo 10º, en el plazo máximo de 20 días contados a partir de la finalización de la actividad.

Artículo 12º.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán ser tramitadas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 5 de Junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 3 de Junio de 1992, por la que se aprueba el Reglamento de Residencia "La Cometa"
I.A.73

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/82, de 9 de junio, atribuye en su artículo 8.1.18 competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asistencia y bienestar social.

En desarrollo de la misma, la Diputación General de La Rioja aprobó en 1990 la Ley de Servicios Sociales en la que establece como un Servicio Social Especializado la atención a la Infancia desarrollando en este área la realización de actuaciones dirigidas a la superación de situaciones carenciales familiares que afecten a la infancia, favoreciendo su integración social y familiar, así como la atención temprana y asistencia en supuestos de malos tratos. Según la ley, para la consecución de estos fines se impulsarán diversas medidas entre ellas la atención a hogares infantiles y, en su caso, pequeñas residencias.

En línea con la disposición expresada, la Residencia "La Cometa" se configura como un Centro de atención a niños y niñas menores de 6 años cuyas circunstancias familiares aconsejen su asistencia en el mismo ante la inexistencia o inadecuación de otras medidas de apoyo familiar o acogimiento, al entenderse la atención institucional como el último recurso en la asistencia de los menores.

Al objeto de facilitar el funcionamiento del Centro, garantizar los derechos de los niños y las niñas que se atienden en el mismo y desarrollar los fines previstos para la Residencia "La Cometa" parece oportuno regular el Reglamento del Centro, por lo que el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social,

DISPONE

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento de Residencia "La Cometa", dependiente de la Dirección General de Bienestar Social, y cuyo texto forma parte de esta Orden como Anexo.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de junio de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

REGLAMENTO RESIDENCIA "LA COMETA"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Definición.

La Residencia "La Cometa" se configura como un Centro de Menores de 0 a 6 años cuyas circunstancias familiares aconsejen su acogimiento en el mismo ante la inexistencia o imposibilidad de adopción de otras medidas que faciliten su integración social y familiar, proporcionando a los niños y niñas acogidos en el mismo la debida atención y educación.

Artículo 2.— Fines.

Serán fines del Centro:

- El desarrollo armónico de todas las capacidades del niño.
- La creación de un ambiente de afecto, estabilidad, respeto, solidaridad y seguridad.
- El conocimiento y trato individualizado de cada niño indispensable para ofrecer la seguridad que necesita para evolucionar de forma equilibrada.
- La detección de dificultades personales, familiares o sociales de los